TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Clave: **VIII-J-2aS-109**
Rubro: **COMPETENCIA POR MATERIA.- LAS SALAS REGIONALES NO DEBEN DECLINAR EL CONOCIMIENTO DEL JUICIO, CUANDO EL ACTO IMPUGNADO DERIVE DE LA OMISIÓN EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.-**

En la jurisprudencia VII-J-2aS-32 de rubro "SALA ESPECIALIZADA EN RESOLUCIONES DE ÓRGANOS REGULADORES DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO.- SU COMPETENCIA MATERIAL SE ACTUALIZA ATENDIENDO A LA MATERIA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y A SU AUTORIDAD EMISORA", esta Segunda Sección estableció que, conforme a la fracción III del artículo 23 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la competencia de dicha Sala Especializada (hoy Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación) se limita a resoluciones emitidas por las autoridades señaladas en dicho precepto, respecto de las materias previstas por las fracciones III, XI, XII, XIV, penúltimo y último párrafos del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (actualmente contenidas en el diverso 3°, fracciones I, IV, XII, XIII y XV, y último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa). Por otra parte, al interpretar los artículos 3°, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, 2°, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación y 46, fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el criterio de esta Juzgadora ha sido consecuente en resolver que la sola impugnación de la determinación de adeudos por concepto de derechos por servicios de inspección y vigilancia proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no actualiza la competencia material de la mencionada Sala Especializada sino la de la Sala Regional, toda vez que los derechos son contribuciones y su adeudo constituye un crédito fiscal que la contribuyente debe pagar por recibir servicios que presta el Estado. En ese contexto, a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y evitar dilaciones innecesarias, se concluye que cuando una Sala Regional conozca de un juicio donde el acto impugnado derive de los adeudos apenas descritos, no debe declararse incompetente por razón de materia y enviar el asunto al conocimiento de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, porque si bien el acto lo emite la referida Comisión, en su calidad de órgano regulador de la actividad del Estado, lo cierto es que la materia de la resolución impugnada no encuadra en las hipótesis previstas por las fracciones

del numeral 3° citado con antelación.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/14/2020)

PRECEDENTES:

VIII-P-2aS-455
Conflicto de Competencia por Razón de Materia Núm. 29129/18-17-08-8/513/19-EAR-01-9/447/19-S2-06-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 7 de mayo de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas.
(Tesis aprobada en sesión de 11 de junio de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 36. Julio 2019. p. 177

VIII-P-2aS-456
Conflicto de Competencia por Razón de Materia Núm. 614/19-24-01-6/998/19-EAR-01-1/728/19-S2-06-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 11 de junio de 2019, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Aldo Blanquel Vega.
(Tesis aprobada en sesión de 11 de junio de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 36. Julio 2019. p. 177

VIII-P-2aS-457
Conflicto de Competencia por Razón de Materia Núm. 1214/18-18-01-4/715/19-EAR-01-7/577/19-S2-07-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 11 de junio de 2019, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Edith Zayas Coleote.
(Tesis aprobada en sesión de 11 de junio de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 36. Julio 2019. p. 177

VIII-P-2aS-533
Conflicto de Competencia por Razón de Materia. Núm. 4719/19-07-02-3/2219/19-EAR-01-4/1219/19-S2-06-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 8 de octubre de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas.
(Tesis aprobada en sesión de 8 de octubre de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 40. Noviembre 2019. p. 292

VIII-P-2aS-662
Conflicto de Competencia por Razón de Materia Núm. 25423/19-17-10-1/4277/19-EAR-01-2/71/20-S2-10-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal

Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 10 de septiembre de 2020, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Michael Flores Rivas.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 10 de septiembre de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 47. Octubre 2020. p. 841

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la sesión pública celebrada a distancia el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte.- Firman, el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente de la Segunda Sección, ante la Licenciada Andrea Guadalupe Aguirre Ornelas, Secretaria Adjunta de Acuerdos de la Segunda Sección, quien da fe.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 48. Noviembre 2020. p. 92

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el miércoles 17 de febrero de 2021 a las 13:06 horas.
